JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124; de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 245, que deroga y sustituye el artículo único de la Ley Nº 133 del 21 de febrero de 1966, sobre impuesto a la importación de planchas de hierro o acero galvanizado, acanalado o liso.
(G. O. Nº 9070, del 13 de Enero de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245

Art. 1.—Se deroga y sustituye el artículo Unico de la Ley Nº 133, de fecha 21 de febrero de 1966, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

"ARTICULO UNICO.— Queda establecido un impuesto adicional a los ya existentes de RD$0.50 sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado, acanalada, que se importe. Cuando las planchas de hierro o acero galvanizado sean lisas, pagarán un impuesto de RD$0.40 (cuarenta centavos) por plancha.

Párrafo.—Para los fines de aplicación de la presente ley, se entenderá por planchas, toda aquella cuya dimensión no exceda de 6' x 3'. Las planchas de una dimensión mayor, pagarán el impuesto proporcionalmente a su tamaño".

Art. 2.—Las planchas de hierro o de acero galvanizadas, lisas, también deberán cumplir con los requisitos y especifica-

ciones establecidos por la Ley Nº 141 del 14 de febrero de 1964, modificada por la Ley Nº 552 del 24 de diciembre de 1964.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Naconal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Luis J. Merette Santana,
Secretario Ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER